



**Universidad Autónoma del Carmen
Reglamento General de Planeación**

Diciembre, 2010

Al inicio de la década de los noventa del siglo pasado se empezó a gestar un cambio en la percepción que organismos internacionales y países tenían sobre la educación superior, sustentado fundamentalmente por la revolución científica-tecnológica y por la aparición de las tecnologías de la información y la comunicación, que jugaron un papel importante en la explosión de la mundialización, también conocida como la globalización.

El primer cambio que impactó positivamente a las instituciones de educación superior fue el de verlas como actores protagónicos en la solución de los problemas y desafíos que debían enfrentar los países. Esto es un cambio radical, ya que se pasó de ver a las instituciones de educación superior como parte de la problemática, a verlas como parte de la solución.

Es en el contexto de la globalización, que la Declaración Mundial sobre la Educación Superior expresa de manera contundente que son dos las lecciones y aprendizajes que deben observar los sistemas de educación superior:

Una primera lección y aprendizaje muestra que el conocimiento es la base de la sociedad del futuro; sustentado en ello, las naciones deben considerar en sus agendas de desarrollo a la educación superior como prioritaria y estratégica.

La segunda lección y aprendizaje muestra que la educación superior debe transformarse radicalmente para estar a la altura no sólo de los desafíos, sino para orientar y darle una cara humana a la globalización.

Habría que resaltar que ésta última lección y aprendizaje conllevó a que un buen número de países incorporaron como política pública el impulsar procesos de transformación de sus sistemas de educación superior y que en correspondencia las instituciones de educación superior hicieran lo propio en un esquema de corresponsabilidades.

Para nuestro país la transformación del sistema de educación superior se inició a principios de la década de los noventa con el programa gubernamental de modernización de la educación superior que demandó de las universidades públicas estatales la elaboración de sus proyectos FOMES que tenían como sustento las autoevaluaciones institucionales.

Al inicio del presente siglo el proceso de transformación de la educación superior entra en una nueva etapa que podría llamarse de consolidación con nuevos programas e instrumentos de política pública, destacando el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, PIFI, que se puso en marcha en el 2001 en las universidades públicas estatales.

El Programa Integral de Fortalecimiento Institucional demandó a las universidades públicas a presentar sus respectivos PIFI's, resultado de procesos de planeación de carácter participativo e integral, esto condujo a las instituciones al fortalecimiento de sus procesos de planeación como columna vertebral para elaborar PIFI's no sólo pertinentes sino factibles.

Los procesos de planeación en buena parte fueron inducidos a través del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional a las universidades públicas estatales, es por ello que se expresa que la planeación realizada por éstas es de carácter reactivo, sin que ésta característica no signifique el desconocer avances en materia de planeación universitaria como lo es la apropiación de una cultura en materia de planeación por las comunidades universitarias.

Transitar de una planeación de carácter reactivo por una de tipo proactivo y el de consolidar la cultura de la planeación en las universidades requiere institucionalizar y darle legalidad al proceso de planeación.

La planeación no se puede concebir como columna vertebral del proceso de fortalecimiento, mejoramiento y transformación de la universidades públicas estatales si no cuenta con un conjunto de principios, lineamientos, instancias e instrumentos que lo regulen, lo cual, pasa necesariamente por la caracterización de un modelo de planeación y un reglamento que conformarán la esencia de un sistema de planeación institucional.

Para la Universidad Autónoma del Carmen la experiencia de los últimos quince años en materia de planeación se puede ubicar en dos etapas:

La primera etapa que termina en la transición del rectorado en el año 2008, que se puede denominar de impulso y, en menor medida, de fortalecimiento de la planeación con un saldo en el mejoramiento de los indicadores que no se puede considerar bueno como lo constata el posicionamiento que la UNACAR tenía en el conjunto de las universidades públicas estatales del país en los primeros 8 años del inicio del siglo XXI.

La segunda etapa inició en 2008 con la propuesta de los siete ejes estratégicos para orientar el rumbo de la UNACAR para el periodo 2008-2012 que sustentaron el Plan de Desarrollo Institucional 2008-2012.

Con el propósito de que el proceso de planeación fuera participativo e integral la Universidad impulsó un foro permanente con la realización de las reuniones de Isla Aguada, celebrándose la primera y segunda reunión correspondientes a los años 2009 y 2010.

En la I Reunión de Isla Aguada se abordaron dos temas relacionados con la planeación: Hacia un plan de desarrollo institucional de largo aliento y el impulso de un modelo de planeación.

En relación al impulso de un modelo de planeación se establecieron tres compromisos:

Primer compromiso. Integrar la Comisión Institucional de Planeación como órgano colegiado institucional para conducir la planeación de la Universidad.

Segundo compromiso. Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento de la Comisión Institucional de Planeación.

Tercer compromiso. La elaboración del modelo de planeación y el reglamento general de planeación.

En la II Reunión de Isla Aguada se ratificaron las propuestas relativas al tercer compromiso, esto es, se ratificó la Comisión Institucional de Planeación integrada por trece miembros y la elaboración del modelo de planeación.

Bajo esta consideración se celebró el taller:

Planeación estratégica: participativa e incluyente

En la Universidad los días 30 y 31 de agosto de 2010 con la participación de los directores de unidades académicas y funcionarios de la administración central, el cual tuvo como resultado el consenso sobre los aspectos básicos de modelo de planeación para la UNACAR.

El consenso en torno a un modelo de planeación permite sentar las bases de un reglamento de planeación en cuanto a los niveles de planeación, horizonte temporal de la planeación y los órganos colegiados de planeación fundamentalmente.

Considerando:

Que la Universidad Autónoma del Carmen debe:

Consolidar su proceso de planeación institucional
Consolidar su cultura de la planeación

Que en la I Reunión de Isla Aguada entre otros acuerdos se tuvo el de que la Universidad tuviera un Reglamento General de Planeación

Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2008-2012 se señala entre otros objetivos estratégicos el de sustentar la gestión institucional en procesos de planeación participativa que articulen las funciones sustantivas y adjetivas, en donde se precisa que es necesario mejorar la planeación institucional y los procedimientos de coordinación que fortalezcan el trabajo colegiado y la operación institucional.

Que un Reglamento General de Planeación permitirá cumplir con uno de los acuerdos de la I Reunión de Isla Aguada y contribuir con una de las metas del Plan de Desarrollo Institucional 2008-2012 en cuanto que la Universidad cuente con un Sistema de Planeación Universitaria.

Sustento:

Que con fundamento en:

El artículo 19 párrafo I de la Ley Orgánica que precisa que una de las facultades del Consejo Universitario es el de:

“Ejercer el supremo gobierno de la Universidad conforme a las prevenciones de la presente Ley y de los Reglamentos que de ella emanan”.

El artículo 33 párrafos VI y XIII de la Ley Orgánica que precisan que son facultades del Rector:

“Someter al Consejo Universitario todos los asuntos de su competencia o que merezcan su consideración, aportándole los elementos de juicio que estime conducentes y estén a su alcance.”

“Someter al Consejo los proyectos necesarios para la marcha de la Universidad en sus aspectos, pedagógico, científico y administrativo.”

Que en cumplimiento de lo anterior:

Tengo a bien presentar al Consejo Universitario el Reglamento General de Planeación de la Universidad.

Mtro. Sergio Augusto López Peña
Rector
Universidad Autónoma del Carmen
Diciembre de 2010

Reglamento General de Planeación

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto normar el proceso de planeación en la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 2. La autoridad responsable de vigilar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento es el Rector auxiliado por el Coordinador Administrativo de Planeación.

Artículo 3. La planeación es un proceso estratégico y prioritario mediante el cual se establecen las decisiones, compromisos, metas, estrategias, programas, proyectos y acciones para el mejor desempeño de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

Artículo 4. La planeación es un proceso que se caracteriza por ser participativo, integral e incluyente en un esquema de corresponsabilidades que regula el presente reglamento.

Artículo 5. La planeación es el proceso mediante el cual se sistematiza y orienta un conjunto de acciones inherentes a la Universidad para el mejor cumplimiento de sus objetivos, fines y funciones en el contexto del Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 6. La planeación tiene como objetivos:

Proponer soluciones y acciones orientadas al mejoramiento de la Universidad sobre la base de una autoevaluación objetiva.

Promover el cambio y la transformación de la universidad a través de la permanente revisión de su Plan de Desarrollo Institucional y de los planes de desarrollo específicos.

Prever y anticipar programas y proyectos ante un entorno dinámico en permanente cambio e incertidumbre.

Artículo 7. La planeación cuenta con el proceso de evaluación como su principal instrumento orientador.

La evaluación es el proceso mediante el cual se establece el estado que guarda la Universidad con el propósito de consensar las decisiones que sustenten el proceso de planeación.

Artículo 8. La evaluación tiene como objetivos:

Ofrecer información cuantitativa y cualitativa sobre el estado que guarda la Universidad.

Emitir juicios sobre el estado que guarda la Universidad.

Artículo 9. La planeación tiene en el proceso de evaluación a su aliado estratégico en el propósito de que:

La planeación sea un fin en sí mismo, requiriendo de la evaluación como punto de partida.

La evaluación sea un medio y no un fin en sí mismo, tiene su razón de ser en cuanto sustenta el proceso de planeación.

Artículo 10. El sistema de planeación de la Universidad es el conjunto articulado de relaciones funcionales que establecen las escuelas, facultades, dependencias académicas y la administración central a fin de realizar una planeación pertinente y factible.

Capítulo II. De la planeación

Artículo 11. El plan de desarrollo es el instrumento básico de planeación de la Universidad.

Artículo 12. Atendiendo al ámbito de influencia el plan de desarrollo se denomina:

- I. Plan de Desarrollo Institucional.
- II. Plan de Desarrollo de Mediano y Largo Plazo.
- III. Plan de Desarrollo de Función Sustantiva.
- IV. Plan de Desarrollo de Escuela, Facultad o Dependencia Académica.

Artículo 13. El proceso de planeación tiene su columna vertebral en:

- I. Plan de Desarrollo Institucional.
- II. Plan de Desarrollo de Mediano y Largo Plazo.

Los cuales son referente obligatorio para los planes de desarrollo de función sustantiva así como los de las escuelas, facultades y dependencias académicas.

Artículo 14. El Plan de Desarrollo Institucional es el instrumento que tiene por objeto establecer con precisión las metas y compromisos que asume el Rector durante su gestión.

Artículo 15. El Plan de Desarrollo de Mediano y Largo Plazo es el instrumento cualitativo que tiene por objeto establecer la visión de la Universidad en el mediano y largo plazo con un horizonte temporal de veinte años.

Artículo 16. El Plan de Desarrollo de Función Sustantiva es el instrumento que tiene como propósito integrar y coordinar la planeación de las funciones sustantivas que permitan la descentralización y desconcentración de los procesos de planeación así como el que permita la movilidad de académicos y estudiantes, el uso compartido de la infraestructura académica y la colaboración y cooperación académica entre unidades académicas teniendo como referente las funciones sustantivas.

Artículo 17. Atendiendo al ámbito de integración el Plan de Desarrollo de Función Sustantiva se tiene los siguientes:

- I. Plan de Desarrollo de Docencia
- II. Plan de Desarrollo de Investigación y Posgrado
- III. Plan de Desarrollo de la Extensión y de los Servicios Culturales

Artículo 18. El Plan de Desarrollo de Escuela, Facultad o Dependencia Académica es el instrumento que tiene por objeto establecer con precisión las metas y compromisos que asume el Director durante su gestión.

Artículo 19. El Plan de Desarrollo debe contemplar en su elaboración las siguientes etapas:

- I. Contexto externo, comprende un breve análisis del contexto que impacta a la Universidad, Función Sustantiva, Escuela, Facultad o Dependencia Académica.
- II. Autoevaluación, comprende el análisis que permite tener el estado que guarda la Universidad, Función Sustantiva, Escuela, Facultad o Dependencia Académica.
- III. Visión, comprende la descripción del estado que guardará en un tiempo determinado la Universidad, Función Sustantiva, Escuela, Facultad o Dependencia Académica que se espera lograr.

- IV. Políticas, establecen la voluntad y el compromiso por aterrizar la visión y construirla gradualmente.
- V. Metas y compromisos, comprenden el establecimiento claro y objetivo de los resultados que se esperan en concordancia con la visión.
- VI. Programas y proyectos, establecen las líneas de acción en concordancia con las políticas, metas y compromisos.
- VII. Programas Operativos Anuales de la Universidad en su conjunto, Función Sustantiva, Escuela, Facultad o Dependencia Académica, establecen con precisión las actividades a realizar por la Universidad para un año lectivo en concordancia con los planes de desarrollo.
- VIII. Evaluación, comprende el mecanismo de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo.

Artículo 20. El Plan de Desarrollo Institucional debe ser presentado por el Rector dentro de los primeros tres meses de su gestión al Consejo Universitario para su aprobación y puesta en marcha.

Artículo 21. El Plan de Desarrollo de Mediano y Largo Plazo permite orientar el rumbo de la universidad en un horizonte temporal de veinte años.

Artículo 22. El Plan de Desarrollo de Mediano y Largo Plazo deberá ser presentado por el Rector al Consejo Universitario al término de su segundo año de gestión, debiendo considerar como punto de partida el que en ese momento se encuentra vigente.

Artículo 23. Los Planes de Desarrollo de Función Sustantiva deben ser presentados por los responsables del área afín de la administración central dentro de los primeros seis meses de la gestión del Rector.

Artículo 24. El Plan de Desarrollo de Función Sustantiva debe tener un horizonte igual al periodo de la gestión del Rector.

Artículo 25. El Plan de Desarrollo de Escuela, Facultad o Dependencia Académica deberá ser presentado por el Director correspondiente al Consejo Técnico dentro de los primeros tres meses de su gestión y, posteriormente, someterlo a la ratificación del Consejo Universitario para su puesta en marcha.

Artículo 26. El Plan de Desarrollo de Escuela, Facultad o Dependencia Académica debe tener un horizonte igual al periodo de la gestión del Director.

Artículo 27. El Plan de Desarrollo de Escuela, Facultad o Dependencia Académica deberá actualizarse en los primeros dos meses después de haberse aprobado el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 28. Los programas y proyectos que comprenda el Plan de Desarrollo Institucional estarán bajo la responsabilidad de los funcionarios de la administración universitaria que en el mismo se señalen.

Artículo 29. Los programas y proyectos que se tengan que elaborar al amparo de relaciones de colaboración, cooperación y vinculación así como los que se desprenden de las políticas y programas del Estado deben obligatoriamente tener como referente el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 30. Los programas operativos anuales tienen el propósito de construir de manera permanente la Universidad, Función Sustantiva, Escuela, Facultad o Dependencia Académica que se explicita en la visión señalada en el Plan de Desarrollo correspondiente.

Artículo 31. Los programas operativos anuales deberán ser presentados para su aprobación o en su caso ratificación ante el Honorable Consejo Universitario la segunda quincena del mes de noviembre anterior al año en que éstos se ejecutarán.

Artículo 32. Los programas operativos anuales se constituirán en la columna vertebral de los presupuesto de egresos correspondientes.

Capítulo III

De los Órganos Colegiados de Planeación

Artículo 33. El establecimiento de decisiones, compromisos y metas en la planeación, así como el orientar la participación de la comunidad universitaria es facultad de los Órganos Colegiados de Planeación.

Artículo 34. Los Órganos Colegiados de Planeación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser órganos de asesoría y consulta del Rector y de los Directores de Escuelas, Facultades ó Dependencias Académicas.

- II. Estudiar y proponer políticas para el desarrollo de la Universidad en su conjunto o bien para sus funciones sustantivas así como de sus Escuelas, Facultades o Dependencias Académicas.
- III. Analizar y proponer para su aprobación los planes de desarrollo ante la instancia correspondiente.
- IV. Conocer y dictaminar la evaluación anual teniendo como referente el plan de desarrollo correspondiente.
- V. Las demás que deriven de este reglamento así como de otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. Los Órganos Colegiados de Planeación en concordancia con los distintos planes de desarrollo son:

- I. Comité Institucional de Planeación.
- II. Comités de Planeación de Función Sustantiva.
- III. Comités de Planeación de Escuelas, Facultades y Dependencias Académicas

Artículo 36. El Comité Institucional de Planeación estará integrado por:

- I. Rector
- II. Coordinador Administrativo de Planeación
- III. Secretario General
- IV. Coordinador de la Función Académica
- V. Coordinador de la Función de Investigación y Posgrado
- VI. Coordinador de la Función de Extensión Universitaria
- VII. Coordinador de la Función de Servicios al Estudiante
- VIII. Coordinadora Administrativa de Informática
- IX. Tres directores de Facultad o Dependencia Académica de Educación Superior
- X. Un Director de Educación Media Superior
- XI. Director de Control y Presupuesto

Los Directores serán designados por el Rector.

Artículo 37. Los Comités de Planeación de Función Sustantiva estarán integrados por:

- I. Coordinador Administrativo de Planeación

- II. Responsable de la Evaluación
- III. Coordinador (es) de la Función correspondiente
- IV. Dos directores de Escuela, Facultad o Dependencia Académica de Educación Media Superior o Superior.

Los Directores serán designados por el Rector

El Responsable de la Evaluación será designado por el Coordinador Administrativo de Planeación.

En el caso de que en una Función Sustantiva se nombre a dos Coordinadores responsables, se incluirá a un director de Escuela, Facultad o Dependencia Académica de Educación Media Superior o Superior adicional para que quede impar el comité.

Artículo 38. Los Comités de Planeación de Escuelas, Facultades o Dependencias Académicas estarán integrados por:

- I. Director
- II. Secretario Escolar
- III. Un Profesor responsable de cuerpo académico o en caso de que no haya de un grupo disciplinar
- IV. Un Gestor de programa educativo
- V. Un Profesor miembro del Consejo Técnico

Los Profesores serán designados por el Director

Artículo 39. El Comité Institucional de Planeación será presidido por el Rector y fungirá como secretario el Coordinador Administrativo de Planeación.

Artículo 40. Los Comités de Planeación de Función Sustantiva serán presididos por el Coordinador Administrativo de Planeación y fungirá como secretario el Responsable de la Evaluación.

Artículo 41. Los Comités de Planeación de Escuelas, Facultades o Dependencias Académicas serán presididos por el Director correspondiente y fungirá como secretario el Secretario Escolar.

Artículo 42. Para el funcionamiento de los Comités de Planeación se tendrá que observar lo que establezca el reglamento de funcionamiento de Órganos Colegiados de Planeación.

Capítulo IV

De la evaluación

Artículo 43. La evaluación de la Universidad es un proceso estratégico para el desarrollo de la institución en cuanto que le permite el fortalecer, consolidar y asegurar la calidad académica de la Universidad.

Artículo 44. La evaluación debe contemplar un modelo, una metodología e instrumentos que le permitan cumplir con su cometido.

Artículo 45. La evaluación contempla tres niveles estrechamente ligados:

- I. Institucional, considera la universidad como un todo, cuyo referente lo es el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan de Desarrollo de Mediano y Largo Plazo.
- II. Intermedio, cuyos referentes son los Planes de Desarrollo de las Funciones sustantivas.
- III. Básico, cuyo referentes son los Planes de Desarrollo de las Escuelas, Facultades o Dependencias Académicas.

Artículo 46. La asesoría en cuanto a metodología, instrumentos de evaluación, guías, etc. así como la capacitación para llevar a cabo la evaluación estará bajo la responsabilidad de la Coordinación Administrativa de Planeación.

Artículo 47. La evaluación deberá realizarse anualmente, debiendo entregar el reporte de la misma el último mes de cada año.

Capítulo V

De la acreditación y certificación

Artículo 48. La acreditación y la certificación de programas, académicos, instancias y procesos es la forma en que la universidad le asegura a la sociedad que está cumpliendo con sus fines y funciones con calidad y pertinencia.

Artículo 49. La acreditación y la certificación es la evaluación externa que realizan organismos reconocidos que respaldan la calidad de la Universidad en el ámbito en que se otorguen éstas.

Artículo 50. La acreditación de los programas educativos que integran la oferta educativa de la Universidad es una obligación en la que son corresponsables los profesores, directores y administración universitaria para lograrla y mantenerla.

Artículo 51. La acreditación de la planta académica, en lo individual y en lo colectivo, es una obligación en la que son corresponsables los profesores y directores con el apoyo de la administración universitaria.

Artículo 52. La certificación de procesos de la administración universitaria es una obligación en la que son corresponsables el Rector y sus colaboradores.

Capítulo VI

Del sistema de planeación de la Universidad

Artículo 53. La planeación y evaluación son procesos indisolublemente ligados con propósitos claros:

La planeación es un fin en si mismo, requiriendo de la evaluación como punto de partida.

La evaluación es un medio y no un fin en sí mismo, tiene su razón de ser en cuanto sustenta el proceso de planeación.

Artículo 54. El sistema de planeación de la Universidad lo preside el Rector quien se auxiliará en el Coordinador Administrativo de Planeación.

Artículo 55. El sistema de planeación de la Universidad tiene como ejes de su estructura básica a los:

- I. Planes de Desarrollo
- II. Comités de Planeación.

Artículo 56. El sistema de planeación de la Universidad se auxiliará en la Coordinación Administrativa de Planeación para su buen desempeño.

Transitorios

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma del Carmen, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Artículo segundo. El Plan de Desarrollo de Mediano y Largo Plazo es el Plan Faro 2010, el cual deberá actualizarse conforme lo establece el presente ordenamiento, dándole una denominación que visualice que es de mediano y largo plazo.

Artículo tercero. El Plan de Desarrollo de Mediano y Largo Plazo se deberá elaborar por primera vez en los siguientes tres meses a la aprobación del presente reglamento y su horizonte temporal será hasta el año 2030.

Artículo cuarto. Los Planes de Desarrollo de Función Sustantiva se deberán elaborar por primera vez en los siguientes tres meses a la aprobación del presente reglamento.

Artículo quinto. Los Planes de Desarrollo de Escuela, Facultad o Dependencia Académica se deberán elaborar por primera vez en los siguientes tres meses a la aprobación del presente reglamento.

Artículo sexto. Los Órganos Colegiados de Planeación se instalarán en el primer mes posterior a la aprobación del presente reglamento.

Artículo séptimo. El reglamento de funcionamiento de órganos colegiados de planeación deberá ser aprobado en el primer mes posterior a la aprobación del presente.